

ARTICULO 91.- La Secretaría establecerá un registro de las licencias otorgadas, con objeto de evaluar la incidencia en la comisión de infracciones a la Ley y sus reglamentos por parte de los conductores, así como su participación en accidentes.

ARTICULO 92.- La cancelación de la licencia federal de conductor además de las causas previstas en el título octavo de la Ley procederá por:

- I. Sentencia ejecutoriada que condene al infractor por delitos cometidos en el desempeño de su actividad como conductor de vehículos de autotransporte federal;
- II. El caso de accidente del vehículo cuando el conductor no dé aviso de inmediato a la autoridad más próxima, no preste auxilio a las personas que resulten lesionadas o abandone el vehículo;
- III. La tercera infracción, levantada por rebasar los límites de velocidad establecidos por la Secretaría, en un periodo de doce meses, y
- IV. Que el conductor altere los datos contenidos en la licencia federal.

El operador cuya licencia hubiere sido cancelada, quedará inhabilitado para conducir vehículos de autotransporte federal en un lapso de diez años.

ARTICULO 93.- Procederá la suspensión de la licencia federal de conductor, además de las causas previstas en el título octavo de la Ley:

- I. Por seis meses, cuando el titular permita a una persona no autorizada por la Secretaría la conducción del vehículo a su cargo, y
- II. Por seis meses, en los casos de la segunda infracción levantada por rebasar los límites de velocidad establecidos por la Secretaría durante un periodo de doce meses.

CAPITULO DECIMO PRIMERO RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 94.- Las resoluciones definitivas dictadas con fundamento en la Ley y en este reglamento podrán ser recurridas ante la Secretaría conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 95.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, será resuelto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- VI. Las pruebas documentales que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo exhibir los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

ARTICULO 96.- En caso de que la Secretaría no dicte la resolución correspondiente dentro del término a que se refiere el artículo 80 de la Ley, se considerará negado el recurso interpuesto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan los siguientes reglamentos:

- Para el servicio público de autotransporte federal de carga, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 1989;
- Para el servicio público de autotransporte federal de pasajeros publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 1990; y
- Para el autotransporte federal exclusivo de turismo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1990.

ARTICULO TERCERO.- Las personas físicas o morales que al entrar en vigor este reglamento tengan solicitudes de permisos en trámite se ajustarán a los términos previstos en el presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón**.- Rúbrica.

CONCESION otorgada a Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Tuxpan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.